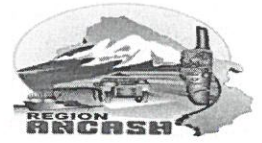




Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 354-2018-GRA/CR.

Huaraz, 07 de Diciembre del 2018.

### VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en Sesión Ordinaria realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 06** de Diciembre del 2018, el Oficio N° 041-2018-G.R.A/COM. FISCALIZACION.P, el **Dictamen N° 006-2018-GRA-CR/CF**, de la **Comisión Ordinaria de Fiscalización** del Consejo Regional de Ancash, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, dispositivo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2017-GRA/CR, de fecha 06 de Enero del 2017, el Pleno del Consejo Regional, ACUERDA: **ENCARGAR**, a la **Comisión de Fiscalización** del Consejo Regional de Ancash, para que en coordinación con la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, procesada con la investigación por los presuntos delitos de colusión, coima y sobrevalorización en el Proyecto de Obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis" ejecutada por la Compañía ODEBRECH"; al respecto la Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicita información y reitera con los Oficios N° 007, 008, 009, 010, 012, 032, 036, 044, 068, 069, 070-2017-GRA-CR/SCR/CF-P, al Presidente de la Comisión Especial de Investigación, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, al gerente Regional de Infraestructura, al Gerente Regional de Administración;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional** es el órgano normativo y **fiscalizador** del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas" y el Inciso a) del Artículo 37° de la acotada Ley señala que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5°, el Inciso b) del Artículo 13°, el Artículo 14°, Numeral 7) del Artículo 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la Fiscalización y Control, dispone: *Los Gobiernos Regionales son fiscalizados por el Consejo Regional conforme a sus atribuciones propias*; el Inciso k) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Atribuciones del Consejo Regional señala: *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*;

Que, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash en atención al Oficio N° 010-2017-CR/SCR/CF-P, de fecha 10 de Febrero del 2017 sobre el Proyecto de Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis", informa que en acervo documentario de





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Procuraduría Pública Regional existe el Caso Arbitral 2543-2013-CCL, seguido por el Consorcio Vial Carhuaz en contra del Gobierno Regional de Ancash, asimismo señala a la Comisión que obra el expediente Judicial N° 13825-2015-0-1817-JR-C011, pero no adjunta ninguna copia de dichos documentos;

Que, en mérito al Oficio N° 012-2017-CR/SCR/CF-P, la Secretaria Técnica del Procedimiento, Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash remite respuesta con el Oficio N° 48-2017-GRA/ST-PAD, obra a fs 85. En mérito al Oficio N° 007-2017-CR/SCR/CF-P, el Gerente Regional de Infraestructura con el Oficio N° 202-2017-GRA/GRI, da respuesta y adjunta dos CDs, pero no remite en copia fechada los documentos solicitados, excusándose que son 97 anillados y 24 archivadores, en ese contexto interfiriendo la función fiscalizadora, consecuentemente se solicita al Gerente Regional de Infraestructura que el Ing. Antonio Glandel Ramírez EMITA un Informe Técnico, al respecto dicha petición es elevado a la Comisión con el Oficio N° 388-2017-GRA/GRI adjunta el Informe N° 021-2017-GOBIERNO REGIONAL ANCASH-GRI/SGE-AGR, en donde señala: Que se firmó un Contrato de Ejecución de Obra N° 017-2010, un Contrato de Supervisión de la Obra N° 11-2010, la obra se liquidó con la Resolución Gerencial Regional N° 071-2014-REGION ANCASH/GRI, No cuenta con el mantenimiento correspondiente;

Que, en atención a los Oficios N° 008 y 036-2017-GRA-CR/SCR/CF-P, el Gerente Regional de Administración Ginno Huamán Osorio remite a la Comisión la documentación fechada de la contratación, conformidad de la obra, adendas y pantallazos de reporte SEACE, el mismo fue elevado a la Comisión con el Oficio N° 404-2017-GRA/GRAD-SGABSA/FRRC, por otra parte el Ing. Luis León Pinedo Gerente Regional de Infraestructura con el Oficio N° 306-2017GRA/GRI, informa que los originales de los expedientes de contratación para la Ejecución de la obra: Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas – Chacas – San Luis" así como el Expediente de Contratación de la Supervisión se encuentra en calidad de préstamo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos y que hasta la fecha no han sido devueltas; pero para la Comisión de Fiscalización no emitió el Informe Situacional requerido;

Que, la Mag. Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash en atención al Oficio N° 032-2017-GRA-CR/SCR/CF-P, eleva el Informe N° 032-2017-GOB.REG.ANCASH/ST, donde manifiesta la petición se encuentra en proceso de investigación e individualización; en ese contexto, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización con el Oficio N° 068-2017-GRA-CR/SCR/CF-P reitera su pretensión para ser atendida en el plazo del siete (07) días y remita el informe situacional y de las acciones adoptadas en relación al Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2017/GRA/CR, por lo que en el expediente no obra ningún documento de respuesta a la fecha por parte del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad, además el plazo ya ha vencido; de la misma forma el Abog. Ángel Fernando Yldefonso Narro, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash la petición realizada por la Comisión con el Oficio N° 069-2017-GRA-CR/SCR/CF-P, no fue cumplida con dar respuesta la solicitud asimismo se advierte que ya a la fecha ya venció el plazo; por otra parte,

Que, el Numeral 7) del Artículo 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, dispone: "Pedir directamente informes y documentos que consideren necesario para el ejercicio de sus funciones al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, a los Directores o Jefes de los Proyectos Especiales y a todos los Funcionarios en general de la Administración Regional, quienes darán cumplimiento al pedido en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de sanción", el Artículo 14° del citado Reglamento establece: "La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas. El Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración Regional y entidades públicas dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Región Ancash, deben atender con prioridad los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, entregando información documentada y/o responder por escrito en los asuntos requeridos en un plazo no mayor a 48 horas, bajo responsabilidad funcional";





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del régimen de fiscalización y control, dispone: a) *Fiscalización.*- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. b) *Control.*- El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente a partir del 14 de Setiembre de 2014 desde dicha fecha las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentran vigentes, las mismas que de conformidad con el Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales; dispositivo normativo concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P y demás normas conexas; en ese contexto, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo, Disciplinario y Sancionador, deberá iniciarse con el proceso de investigación de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la fiscalización posterior. Por otra parte el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la **Defensa Judicial de los Interés del Estado**, señala: “La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales”; en ese sentido, el Artículo 377° del Código Penal Peruano, señala respecto a la omisión, rehusamiento o demora en actos de funcionarios públicos y demás normas conexas;

Que, las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional, como grupo de trabajo especializado, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional, periodo - 2018, conforme a sus legales atribuciones, emiten el **Dictamen N° 006-2018-GRA/CR/CF**, RECOMIENDAN Seis Artículos al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, como Máxima Asamblea Deliberativa, Órgano Supremo, colegiado y representativo del Gobierno Regional Ancash, pronunciarse al respecto;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;** y los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Abog. **María Marchena Valdiviezo**, Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización fundamenta el Dictamen N° 006-2018-GRA/CR/CF, y después de una serie de deliberaciones, el Consejero Delegado somete a votación el Dictamen, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DERIVAR, el Dictamen N° 006-2018-GRA/CR/CF y sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que proceda conforme a sus facultades respecto a la omisión funcional, rehusamiento e incumplimiento de actos administrativos correspondientes al Ing. **Luis Ernesto León Pinedo** Ex Gerente Regional de Infraestructura, a la Mag. **Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena**, Abog. al **Ángel Fernando Yldefonso Narro**, y a los que resulten responsables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERIVAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo a sus legales atribuciones, proceda a denunciar al Ing. **Luis Ernesto León Pinedo**, a la Mag. **Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena** y al Abog. **Ángel Fernando Yldefonso Narro**, por el delito tipificado en el Artículo 377° del Código Penal, que regula el delito de omisión, rehusamiento o demora en sus actos funcionales. Previamente recabara la **INFORMACIÓN** de las Gerencias y/o Sub Gerencias y áreas involucradas en el presente caso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DERIVAR, el Dictamen N° 006-2018-GRA/CR/CF y sus actuados a la Oficina Regional de Control Institucional – ORCI, del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que proceda de conforme a sus legales atribuciones respecto a la omisión funcional, rehusamiento e incumplimiento de actos administrativos correspondiente al Ing. **Luis Ernesto León Pinedo** Gerente Regional de Infraestructura, a la Mag. **Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena**, al Abog. **Ángel Fernando Yldefonso Narro** y a los que resulten responsables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** EXHORTAR, al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Ancash, cumplir sus funciones asignadas dentro del plazo legal; asimismo informar al Pleno del Consejo Regional de Ancash de las Investigaciones realizadas mediante el Dictamen N° 006-2018-GRA/CR/CF.

**ARTÍCULO QUINTO.-** EXHORTAR, al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ancash, cumplir sus funciones asignadas dentro del plazo legal; asimismo informar al Pleno de Consejo Regional de Ancash de las Investigaciones realizadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** EXHORTAR, a las demás Oficinas Administrativas involucrados en el presente caso, cumplir sus funciones asignadas y dentro del plazo legal; asimismo, informar al Pleno del Consejo Regional de Ancash de las investigaciones realizadas mediante el Dictamen N° 006-2018-GRA/CR/CF.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

*Felipe E. Córdova Aranda*  
Lr. **Felipe E. Córdova Aranda**  
CONSEJERO DELEGADO